

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720210025600
AUTO # 1606

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS promovida a través de apoderada judicial por JESSICA CAROLINA CALDERON NUÑEZ contra YESICA TATIANA CORTES OCHOA, no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS promovida por JESSICA CAROLINA CALDERON NUÑEZ contra YESICA TATIANA CORTES OCHOA.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ